

CONSTANCIA: Manizales, febrero 28 de 2022. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó el certificado catastral actualizado, como tampoco agotó el requisito de procedibilidad, pues el documento aportado con ese fin, solo da cuenta de constancia de no conciliación celebrado entre uno de los demandantes y el demandado, y tampoco aporta la solicitud de conciliación prejudicial que permita evidenciar el objeto de la misma y que se celebró entre todas las partes en litigio; documentos que se requerían como pruebas, siendo éstos actos preparatorios de la demanda, debió adjuntarlos con el libelo introductor.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00024-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre acción reivindicatoria promovida por OMAIRA ARIAS HERNÁNDEZ Y NÉSTOR RUSBEL CARDONA ARIAS, en contra de JOSÉ WILLIAM MUÑOZ GALEANO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó el certificado catastral actualizado, como tampoco se agotó el requisito de procedibilidad como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, pues solo aporta una constancia de no conciliación celebrado entre una de los demandantes y el demandado, no siendo solicitada y celebrada entre todas las partes en litigio, sin aportar igualmente la solicitud de conciliación prejudicial; documentos que se requerían como pruebas, siendo éstos actos preparatorios de la demanda, debió adjuntarlo con el libelo introductor, no siendo de recibo para el despacho las explicaciones anotadas al respecto.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre acción reivindicatoria promovida por OMAIRA ARIAS HERNÁNDEZ Y NÉSTOR RUSBEL CARDONA ARIAS, en contra de JOSÉ WILLIAM MUÑOZ GALEANO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 01/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e40ba98632a00bbc26b732cb9f4ce3bc7e58b3135e5e98d365c455b7489054**

Documento generado en 28/02/2022 05:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**